

Curso de Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Carlos Villán Durán
Editorial Trotta. Madrid, España, 2006.



Este libro representa un manual de Derecho Internacional eminentemente práctico, escrito desde la propia dinámica de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), esto responde, a la propia experiencia del autor que se expresa en una doble vocación: de una parte, es profesor de Derecho Internacional público de las universidades de Oviedo y de León, de otra, desde 1982 trabaja con las Naciones Unidas, siendo en la actualidad, especialista de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Ginebra, conociendo el estado de los Derechos Humanos en la mayor parte de los países de América Latina, así como en varios países de África, Asia y Europa.

A través de este manual, Carlos Villán, estudia exhaustivamente toda la complejidad del régimen jurídico de promoción y protección internacional de los Derechos Humanos, analizando para ello, los intereses políticos y económicos de los Estados (en particular) y de la Comunidad Internacional (en general), al momento del cumplimiento y aplicación de los mecanismos internacionales en materia de Derechos Humanos.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) es una de las vertientes del Derecho Internacional, por tanto, su origen deviene de la propia evolución de este último. No obstante, su internacionalización se proclama, en la Carta de las Naciones Unidas (1945), con el principio de la *dignidad de la persona y el respeto universal*

de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, así como, *el de la cooperación de los Estados*, complementándose la Carta de las Naciones Unidas con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) del 10 de diciembre de 1948, en cuyo instrumento jurídico se desarrollan los principios recogidos en la Carta de San Francisco en materia de Derechos Humanos. Y desde entonces hasta 1989, se trascendió por un largo período que estuvo muy condicionado por la Guerra Fría limitando el desarrollo del Derecho Internacional y con él el de los Derechos Humanos.

Lo anterior responde a la visión que se tenía de considerar los Derechos Humanos como un asunto de la exclusiva jurisdicción interna de los Estados. Por el contrario, la Declaración de Viena de 1993 afirmó que estos derechos son una preocupación legítima de la comunidad internacional.

Para Villán los mecanismos de protección y promoción de los Derechos Humanos no son dispositivos que se está descubriendo ahora, por el contrario se universalizó e institucionalizó desde 1945, donde no sólo se codificó la normativa internacional sino también se crearon Tribunales Internacionales, como instancias para solventar conflictos dentro de la comunidad internacional (CI), la cual dejaba de ser exclusiva para los Estados ampliando la subjetividad internacional a los individuos, organizaciones no gubernamentales (ONGs), organizaciones intergubernamentales, pueblos y colectivos.

La estructura lógica de este libro está compuesta de cuatro capítulos que mantienen un orden secuencial, y estos a su vez están subdivididos en lo que el autor ha denominado lecciones (el manual consta de 16 lecciones).

En la **primera parte** encontramos la ***Formación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos***, donde se contextualiza la evolución histórica de este derecho incluyendo sus rupturas y continuidades (lección 1), seguidamente el autor se detiene para realizar un esbozo de la teoría general del DIDH (lección 2), estudiando posteriormente las fuentes básicas de DIDH, el régimen jurídico y las instituciones (Lección 3 y 4).

En una **segunda parte** se estudia la ***Promoción del respeto a los Derechos Humanos***, entendiendo por promoción a la *ayuda y difusión* que realiza las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos. El autor analiza, el trabajo de promoción desarrollado por la ONU, el cual está íntimamente ligado a su trabajo de codificación y a su desarrollo

progresivo (en la medida que los intereses políticos de los Estados lo permitan) tarea a la cual la CI ha concedido una alta prioridad (lección 5). Seguidamente se aborda, la cooperación técnica en materia de Derechos Humanos que realiza la ONU, además se describen “los Fondos Fiduciarios” o de solidaridad con las víctimas de violaciones de derechos humanos (lección 6), finalmente se estudia ¿Cómo contribuye las Naciones Unidas al proceso de difusión de los DH? (lección 7), en la medida en que la enseñanza y el estudio de los mismos pueden dar a conocer a todos los seres humanos el hecho de que son titulares de unos derechos inherentes a su dignidad, cuyo ejercicio deben ser capaces de reclamar por que son irrenunciables. Esto último, esta condicionado al sistema político, judicial, económico, social y cultural a que están sometidos las victimas de violaciones de derechos humanos y en caso de tener, sus defensores.

Una **tercera parte**, hace referencia a los **Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos**. El autor señala, todos los mecanismos de carácter universal que, a lo largo de los años, se han ido estableciendo en el marco de las distintas Organizaciones Internacionales de cooperación entre los Estados y sobre la base de tratados internacionales. Estos mecanismos, a diferencias de los de promoción que son preventivos (para evitar que los Estados y demás miembros de la CI incurran en hecho de violación de DH), se utilizan para establecer una reparación frente a una violación de DH ya consumada.

Para la presentación de este libro el autor agrupa los distintos procedimientos conforme a su naturaleza jurídica en convencionales y extra convencionales; en esta parte se hace alusión a los mecanismos convencionales creados a través de los pactos y que se dividen en no contenciosos, cuasi contenciosos y contenciosos. Los *mecanismos no contenciosos*, responden a los “informes periódicos de los Estados” así como los procedimientos de conciliación (lección 8) ; un segundo mecanismo es el *cuasi contencioso* (lección 9), se recurre a él cuando existe una sola violación de DH, y el Comité correspondiente en la materia dictará un pronunciamiento que contenga la consecuencia jurídica, quedando el Estado obligado a las medidas de reparación que el Comité determine (la diferencia con el contencioso es que el dictamen que se emana no es una sentencia en sentido estricto); por último el *mecanismo contencioso* (lección 10) como afirma el autor es el “modelo más perfecto de protección judicial internacional” (pág. 380), donde los conflictos son dirimidos por las sentencias emanadas de los Tribunales

Internacionales convencionales (Corte Internacional de Justicia) o extra convencionales (Tribunales Penales Internacionales para sancionar crímenes de guerra cometidos en la antigua Yugoslavia y Rwanda).

Finalmente la *cuarta parte*, se refiere a la **protección extra convencional de los Derechos Humanos**, estos son los que se han establecido sobre la base de resoluciones de los órganos políticos del sistema de NU. Estos mecanismos de protección, surgen ante la imperiosa necesidad de normar sectores de la población que padecen violaciones de DH y que no pueden esperar al consenso de los Estados para firmar Tratados sobre la materia.

Estos mecanismos ya tenían sus orígenes en 1946 cuando la Asamblea General ya había decidido crear instituciones equivalentes a Altos Comisionados a los que confió actividades de promoción (y, más tarde, de protección) en relación con dos sectores vulnerables de la población como eran y siguen siendo: los niños (UNICEF) y los refugiados (ACNUR). Les siguió el Alto Comisionado para las Naciones Unidas de Namibia y se culminó esta tendencia en 1993 con la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

En la lección 11, se estudia como los organismos especializados de NU, tramitan quejas individuales y las canalizan dentro de la Organización, seguidamente en la lección 12, se analiza la evolución del tratamiento de la queja individual en el marco de los procedimientos extra convencionales creados por la Comisión de Derechos Humanos, estableciéndose en las lecciones 13 y 14 un aspecto innovador que hace referencia a la creación de órganos especiales de investigación en todo el mundo respecto a un tema en concreto, lo que se denomina “sistema de relatores especiales”, para estudiar casos (in loco) relacionados con violaciones de DH.

Una última etapa, se caracteriza por la consolidación del tratamiento de las quejas individuales en el ámbito extra convencional, mediante la *institucionalización* del sistema de acciones urgentes, como un mecanismo flexible que permite la adopción de medidas específicas y rápidas que aseguren formalmente el respeto de los DH (lección 15), finalmente el régimen de sanciones extra convencionales se complementa con las sentencias judiciales contra los individuos responsables de crímenes de guerra, que pueden ser dictadas por los Tribunales Penales Internacionales *ad hoc* creados por el Consejo de Seguridad (lección 16).

Carlos Villán, estructura un manual de Derecho Internacional de Derechos Humanos muy completo donde el aspecto jurídico se configura a partir de lo político y así lo contextualiza en cada una de las partes que desarrolla en el libro.

El autor realiza un planteamiento interesante cuando establece que el respeto de los DH esta vinculado con el respeto de derechos emergentes en el ámbito del derecho Internacional general, en donde: la libre determinación de los pueblos, el derecho a un ambiente sano, el derecho a la paz y el derecho al desarrollo son complementarios al momento de prevenir violaciones de DH.

Para él, de no relacionarse estos derechos, seguirá siendo el hambre, la pobreza, el subdesarrollo de los pueblos, la no materialización del principio de libre determinación y los intereses de las potencias más aventajadas, las causas profundas de todos los conflictos sociales que afloran en las sociedades nacionales, originando con frecuencia conflictos armados de carácter interno o internacional.

La Organización de las Naciones Unidas conjuntamente con otros Organismos Internacionales (de carácter regional) han elaborado diversos instrumentos y mecanismo jurídicos en materia de DH en el plano internacional, que terminan por constituir el *Código Internacional de Derechos Humanos*. Sin embargo, la inclusión de las normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos en la legislación, la política y las prácticas nacionales siguen estando condicionadas por los intereses de cada Estado (político, económico, social y religioso).

El tratamiento de los DH es muy amplio, abarca desde establecer ¿Cuáles van hacer los mecanismos de protección y promoción a utilizar en las distintas violaciones?, las cuales pueden ser por diversas razones: racismo, xenofobia, intolerancia, totalitarismo, genocidio, Minorías, Nacionalidades, pobreza, altas tasas de mortalidad, entre otros; hasta cuales son las posiciones de cada Estado en esa suerte de “cooperación internacional” promulgada en la Carta de las Naciones Unidas, para crear, modificar, extinguir o accionar estos mecanismos con la finalidad de que sean materializados en el ámbito nacional.

Pltg. /Abg. Linda Bustillos
Universidad de Los Andes
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Ciencias Políticas